



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **9 DE FEBRERO DEL 2023**, y fue debidamente subsanada dentro del término, según las anotaciones previstas en dicho proveído. Posteriormente, fue inadmitida por segunda vez en auto del **23 DE FEBRERO DE 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 23 de febrero del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 24 de febrero del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 27, 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 25 y 26 de febrero del 2023

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **13 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SIMULACIÓN**
DEMANDANTE : **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**
DEMANDADA : **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**
CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA
BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA
MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ
JAHIR LLANO OCHOA
FONDO DE EMPLEADOS ETEX COLOMBIA - FETEXCOL
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00026-00**

Auto Interlocutorio Nro. 285-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la materia, la cuantía y el lugar de domicilio de los demandados, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

De otra parte, revisada la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, previo a decidir sobre la procedencia de la misma, se requerirá a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem, esto es, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para proceder al decreto de la misma.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN (subsidiariamente rescisión por lesión enorme)** promovida por **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**, con cédula Nro. 4.342.246, en contra de **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, con NIT. **890.800.975-8**, **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, con cédula Nro. **30.325.159**, **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, con cédula Nro. **30.404.622**, **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **24.313.809**, **JAHIR LLANO OCHOA**, con cédula Nro. **10.279.590**, y **FONDO DE EMPLEADOS ETEX COLOMBIA – FETEXCOL** con NIT. **890.801.825-6**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el Título I Capítulo I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem, esto es, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, con cédula Nro. **24.396.465** y tarjeta profesional Nro. **108.673** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 041 el 14 de marzo de 2023
 Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009fde8bcea280aae5bdf2c1b28e4f6fc92da46e6b03007bca0553f7a92edbee**

Documento generado en 13/03/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>